



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: PEDRO IVÁN NEYRA BERNAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE75/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público que **Pedro Iván Neyra Bernal** presentó juicio electoral **“...acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de los cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México.** - - - - -

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del *Código*; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **diecinueve horas con veinte minutos** del día de la fecha, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **diecinueve horas con veinte minutos del veinticuatro de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE.** - - - - -

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Escrito en una foja
Juicio en 42 fojas
3 anexos en
9 fojas y 3 tros fides.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCEROS INTERESADOS: ALFREDO SOTO RODRÍGUEZ Y CARLOS ESCOBAR GALICIA

JUICIO ELECTORAL

2025 JUN 20 PM 8:50

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE.

por mi propio derecho, con mi carácter de Ciudadano y/o candidato a Juez Civil de la Ciudad de México, Distrito Judicial Electoral 04 (Venustiano Carranza-Iztacalco), en el Proceso electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, señalando, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en |

número telefónico _____, para recibir notificaciones electrónicas el correo electrónico _____, autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho los **C. C.** _____ (abogado titular de la cédula profesional _____) y _____ (abogado titular de la cédula profesional _____) expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública y a la C. _____, con el debido respeto comparezco para exponer:

Acompaño al presente, escrito inicial de juicio electoral, constante en 42 fojas, con sus anexos y copias simples de los mismos, a efecto de que se sirva remitirlos al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes.



Ciudad de México, a 20 de junio de 2025.

Ciudadano y/o candidato a Juez Civil de la Ciudad de México, Distrito Judicial Electoral 04 (Venustiano Carranza-Iztacalco), en el Proceso electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México.

PARTE ACTORA:
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TERCEROS INTERESADOS: ALFREDO SOTO RODRÍGUEZ Y
CARLOS ESCOBAR GALICIA
JUICIO ELECTORAL

**C. C. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

....., por mi propio derecho, con el carácter de candidato a Juez Civil de la Ciudad de México, en el Distrito Judicial Electoral 04 (Venustiano Carranza-Iztacalco), en el Proceso electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, señalando, como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en

..... número telefónico
..... para recibir notificaciones electrónicas el correo electrónico
..... autorizando para tales efectos a los Licenciados en
Derecho los (abogado titular de la cédula
profesional (abogado titular de la
cédula profesional expedida a su favor por la Secretaría de Educación
Pública y a la C. con el debido respeto
comparezco para exponer:

I. ACTO IMPUGNADO

(1) El acuerdo **IECM/ACU-CG-073/2025** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025. Específicamente:

(Fojas 52, 59, 68 ,69, 70, 73 y 75)

“...I. Integración del Listado de las personas con mayor votación susceptibles de asignación de cargo

El 9 de junio la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística remitió a la Secretaría Ejecutiva el listado de personas candidatas que obtuvieron la mayor votación y que, según el género y la materia correspondiente según la distribución de cargos establecida en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025, son susceptibles de asignación de cargo, tanto a nivel circunscripción para el caso del Tribunal de Disciplina Judicial, como por Distrito Judicial Electoral Local para los casos de Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial, a razón de lo siguiente:

IECM/ACU-CG-073/2025

JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO				
HOMBRES				
Consecutivo	Distrito Judicial	Materia	Nombre	Votación obtenida
15	4	Civil	Escobar Galicia Carlos	51,191
16	4	Civil	Soto Rodríguez Alfredo	42,686

49. Asignación de cargos y verificación del principio de paridad de género. De conformidad con los artículos 465, párrafo sexto, 513 y 514 del Código, en relación con el artículo 35, Apartado C, numeral 3 de la Constitución local, la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, observando el principio de paridad de género, acatando los lineamientos que al efecto emita, y concluye con la entrega por parte de este Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las

candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva. Conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2024, en los Acuerdos 003 y 004 de la Comisión Especial del ente legislativo se determinó el número de plazas que serían asignadas a mujeres y hombres dependiendo el cargo; por lo que este Consejo General estableció, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025, que la asignación de cargos se realizaría por Distrito Judicial Electoral Local, observando el principio de paridad de género y el número de cargos por materia de especialización. En este sentido, los Lineamientos establecen que la asignación de los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, cuyo ámbito de elección es la Ciudad de México como una sola circunscripción, se asignarán a 3 mujeres y a 2 hombres más votados, para integrar la totalidad de los cargos vacantes. Para el caso de las Magistraturas y Juzgados, la asignación se realizará a la persona candidata con mayor cantidad de votos obtenidos en el Distrito Judicial Electoral Local que le corresponda, atendiendo a la distribución de los cargos según géneros, cargos y materias de especialidad establecida en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/202510, observando en todo momento el principio de paridad de género, de conformidad con lo siguiente:

(...)

De conformidad con los resultados de los cómputos totales de Distrito Judicial Electoral Local y de Circunscripción aprobados en el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2025, este Consejo General procede a realizar la asignación de cargos a las personas candidatas que obtuvieron la mayor cantidad de votos y cumplen con los requisitos de elegibilidad verificados por esta autoridad, las cuales se enlistan a continuación, ordenados por alfabético, género y materia:

(...)

III. Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México

III.1. Juzgados en materia civil

JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
Consecutivo	Nombre	Género	Materia
9	Escobar Galicia Carlos	Hombre	Civil
20	Soto Rodríguez Alfredo	Hombre	Civil

Toda vez que dicho Instituto Electoral de la Ciudad de México, como autoridad electoral **omitió** constatar, revisar, verificar, comprobar y analizar con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, con enfoque a mis derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política de la Ciudad de México, Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo al suscrito **PEDRO IVÁN NEYRA BERNAL** con la protección más amplia que garanticen el respeto, protección y pleno ejercicio de mis derechos político-electorales; que los ciudadanos **Escobar Galicia Carlos y Soto Rodríguez Alfredo, incumplen** con el requisito **Constitucional y Legal para ser Juez Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México**, de haber obtenido **nueve puntos en las materias relacionadas con la Civil vinculadas con el cargo de Juez Civil al que se postularon**, previsto en el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, inciso B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, razón por la cual el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, **debió proceder a no integrarlos en el Listado de las personas con mayor votación susceptibles de asignación de cargo y proceder a no asignarlos en los cargos de Juez en materia Civil de la Ciudad de México**; razón por la cual reclamo las siguientes:

II. PRESTACIONES.

- A) Declarar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, su deber **Constitucional y Legal**, **omitió** constatar, revisar, verificar, comprobar y analizar con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, con enfoque a mis derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política de la Ciudad de México, **Tratados e Instrumentos Internacionales**, favoreciendo en todo tiempo los Derechos Humanos del suscrito **PEDRO IVÁN NEYRA BERNAL** candidato a Juez Civil de la Ciudad de México, en el Distrito Judicial Electoral 04 (Venustiano Carranza-Iztacalco), con la protección más amplia que garanticen el respeto, protección y pleno ejercicio de mis derechos político-electorales; **todos** los requisitos **Constitucionales** para ser Juez Civil de la Ciudad de México respecto de los ciudadanos **Escobar Galicia Carlos y Soto Rodríguez Alfredo**, quienes **incumplen específicamente** el previsto en el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, inciso B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; atendiendo a la indivisibilidad de mis derechos humanos, **por tratarse de cualidades de la persona y de la naturaleza del cargo a ejercer**, en las elecciones de entre otros, Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025. Consecuentemente.
- B) Declarar que los ciudadanos **Escobar Galicia Carlos y Soto Rodríguez Alfredo** **incumplen** el requisito **Constitucional** para ser Juez en materia Civil de la Ciudad de México, de **haber obtenido nueve puntos en las materias relacionadas con el cargo de Juez Civil al que se postularon**, previsto en el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, inciso B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México. En tal virtud.
- C) Declarar que **procede no integrar** a los ciudadanos **Escobar Galicia Carlos y Soto Rodríguez Alfredo** en el Listado de las personas con mayor votación

susceptibles de asignación de cargo a Juez en materia Civil de la Ciudad de México.

- D) Declarar que **procede no asignar ni entregar la constancia de mayoría** a los ciudadanos **Escobar Galicia Carlos y Soto Rodríguez Alfredo** en los cargos de Juez en materia Civil de la Ciudad de México. Por ende.
- E) Se ordene notificar todas las declaraciones anteriores al **Congreso de la Ciudad de México** y al **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**, para los efectos que resulten procedentes, en términos del artículo 35, apartado B), numeral 10) de la Constitución Política de la Ciudad de México, considerando que conforme al cómputo final de las votaciones, en las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, en el Distrito Judicial Electoral 04 (Venustiano Carranza-Iztacalco), en orden de prelación el suscrito **NEYRA BERNAL PEDRO IVÁN**, soy el candidato que obtuvo mayor votación, para ocupar el Cargo de Juez en materia Civil de la Ciudad de México.
- F) Se declare que el suscrito **PEDRO IVÁN NEYRA BERNAL** con el carácter de candidato a Juez Civil de la Ciudad de México, en el Distrito Judicial Electoral 04 (Venustiano Carranza-Iztacalco), en el Proceso electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, formo parte del listado de las personas con mayor votación **susceptibles de asignación de cargo** a Juez en materia Civil de la Ciudad de México, se me entregue la constancia de mayoría, la declaratoria de validez de la elección y se me asigne al cargo de Juez Civil de la Ciudad de México, al reunir todos los requisitos Constitucionales y Legales, especialmente el señalado en la prestación B) que antecede.

III. HECHOS

- 1) Mediante el acuerdo **IECM/ACU-CG-073/2025** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de

las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, dicho Instituto indebidamente los integró a los ciudadanos **Escobar Galicia Carlos** y **Soto Rodríguez Alfredo** en el Listado de las personas con mayor votación susceptibles de asignación de cargo, les expidió la constancia de mayoría y los asignó al cargo de Juez en materia Civil de la Ciudad de México.

- 2) Conforme al acuerdo número **IECM/ACU-CG-072/2025**, en relación con el artículo 35, inciso B, numeral 10, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en orden de prelación el suscrito **candidato NEYRA BERNAL PEDRO IVÁN**, obtuve mayor votación, en el Distrito Judicial Electoral 04 (Venustiano Carranza-Iztacalco), en el Proceso electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, para ocupar el Cargo de Juez en materia Civil de la Ciudad de México, como se visualiza a continuación:

IECM/ACU-CG-072/2025

#	NOMBRE	MATERIA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	(Con número)
23	ESCOBAR GALICIA CARLOS	CIVIL	CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO	51,191
36	SOTO RODRIGUEZ ALFREDD	CIVIL	CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS	42,686
30	NEYRA BERNAL PEDRO IVAN	CIVIL	TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO	33,084

- 3) Requisito Constitucional de haber obtenido **nueve puntos en las materias relacionadas con la materia Civil**, como limitante para ser Juez en materia

Civil de la Ciudad de México, contemplado en el artículo 97, fracción II, de nuestra Constitución Federal, que en lo conducente señala:

“Artículo 97 (...) Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

*II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente **y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura**, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;*

En relación con el artículo 35, inciso B, numeral 4, de la Constitución de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**“Artículo 35. DEL PODER JUDICIAL
(...) B. De su integración y funcionamiento (...)**

4. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley. Mientras que, para ser jueza o juez, deberán acreditar los requisitos establecidos por las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley...”

- 4) El ciudadano **Soto Rodríguez Alfredo**, incumplió el requisito **Constitucional** descrito en el numeral que antecede.

Lo anterior se observa en la **deficiente versión pública** del *certificado de estudios* que el ciudadano **Soto Rodríguez Alfredo**, subió en el “Sistema

Conóceles” del micro sitio que habilitó el Instituto Electoral de la Ciudad de México para dar a conocer a los ciudadanos la información inherente al requisito mencionado en el párrafo precedente.

Deficiente versión pública, en primer lugar, porque de ella se advierte que dicho ciudadano **no supo distinguir las materias relacionadas con el cargo de Juez Civil**, incumpliendo el requisito constitucional para postularse a ese cargo, a pesar de que, mediante correo electrónico de 1 de abril de 2025, enviado por esta autoridad electoral, con asunto: “Notificación cuenta a Sistema Conóceles Judicial” a los candidatos se nos reiteró **nuestra obligación de ser responsables de la captura y veracidad de la información del cuestionario curricular, así como, de la carga de la versión pública de los documentos que acreditaron la elegibilidad e idoneidad en el sistema**. Por tal motivo solicito a este Tribunal, se sirva girar oficio al Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que le remita los expedientes y/o copia certificada, de los ciudadanos **Soto Rodríguez Alfredo y Escobar Galicia Carlos**, que obran en su poder, Proceso electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, toda vez que acredito haberlas solicitado con el acuse que se acompaña a la presente como anexo primero, para corroborar todas las afirmaciones del presente juicio.

De la multicitada deficiente versión publica del certificado de estudios del ciudadano **Soto Rodríguez Alfredo**, las materias que **no están relacionadas con la materia Civil inherente al cargo de Juez en esa materia**, para el cual pretendió postularse, son:

Introducción al estudio del derecho
Derecho Romano I
Historia Universal de las Instituciones Jurídicas
Derecho Romano II
Derecho de Familia y Sucesiones
Sistemas Jurídicos Contemporáneos
Ética Profesional

- 5) De igual modo, el ciudadano **Escobar Galicia Carlos**, incumplió el requisito **Constitucional** señalado en el hecho 3 de esta demanda, lo que se afirma **de esta manera porque dicha persona omitió subir al “Sistema Conóceles”** la versión pública de su certificado de estudios, por lo cual, tengo el temor fundado que al igual que el ciudadano **Soto Rodríguez Alfredo**, incumplió con los requisitos Constitucionales y legales de haber obtenido **nueve puntos en las materias relacionadas con el cargo de Juez Civil al que se postuló**. Omisión que me deja en completo estado de indefensión.
- 6) Es importante dejar claro, que las únicas autoridades que han tenido acceso a los expedientes integrados de los citados ciudadanos **Soto Rodríguez Alfredo y Escobar Galicia Carlos** son quienes, conforme a la Convocatoria Pública, intervinieron en la aprobación de la lista de las candidaturas.
- 7) Por la razón anterior, en el periodo de funciones de los comités de evaluación, estuve imposibilitado en todo momento material y jurídicamente para poder advertir el citado incumplimiento en el que incurren los ciudadanos **Soto Rodríguez Alfredo y Escobar Galicia Carlos**, por no tener a la vista los expedientes de los citados ciudadanos, o por lo menos, **una versión pública idónea y no deficiente** como la que reportó el ciudadano **Soto Rodríguez Alfredo**, peor aún, la que se abstuvo de reportar en el supracitado “Sistema Conóceles” el ciudadano **Escobar Galicia Carlos**, aplicando entonces en este aspecto el principio jurídico que reza, *“A lo imposible nadie se encuentra obligado”*; máxime el momento idóneo en el que se puede y debe realizar esta impugnación precisamente es durante la ilegal realización de asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría a dichos ciudadanos y declaración de validez de las elecciones de Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, porque es realmente lo que vulnera al suscrito **PEDRO IVÁN NEYRA BERNAL** candidato a Juez Civil de la Ciudad de México, en el Distrito Judicial Electoral 04 (Venustiano Carranza-Iztacalco), en el Proceso electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, mi derecho a ser considerado persona

candidata elegible e idónea con mayor votación susceptible de asignación de cargo, se me expida la constancia de mayoría y se me asigne al cargo de Juez en materia Civil de la Ciudad de México, porque como precisé en el hecho 2 de esta demanda, en orden de prelación en términos del artículo 35, apartado B), numeral 10) de la Constitución Política de la Ciudad de México, el suscrito **NEYRA BERNAL PEDRO IVÁN**, soy el candidato que obtuvo mayor votación, para ocupar el Cargo de Juez en materia Civil de la Ciudad de México.

- 8) Es decir, el suscrito **candidato NEYRA BERNAL PEDRO IVÁN**, legalmente nunca he tenido acceso íntegro a dichos expedientes, que constatan fehacientemente el incumplimiento del requisito Constitucional a cargo de **Soto Rodríguez Alfredo y Escobar Galicia Carlos**, *de haber obtenido un promedio general en la materia civil de nueve puntos en la licenciatura*, razón por la cual, me encuentro en completo estado de indefensión, pese a que como ya he mencionado, en términos del certificado que en versión pública deficiente subió al “Sistema Conóceles” el ciudadano **Soto Rodríguez Alfredo** es posible advertir objetivamente que incumplió dicho requisito, es decir, en **donde no cabe realizar ninguna apreciación de carácter subjetivo**, toda vez que **las materias señaladas por el candidato Soto Rodríguez Alfredo, relacionadas con el cargo al que se postuló en la licenciatura**, son únicamente:

Personas y bienes. Calificación 6
Teoría General de las Obligaciones. Calificación 7
Contratos Civiles. Calificación 8
Derecho Procesal Civil. Calificación 8
Procedimientos Civiles Especiales. Calificación 10

Asignaturas que al ser sumadas arrojan la cantidad de 39, la que dividida entre 5, **el promedio asciende a 7.8**, aunado e insistiendo que, el ciudadano **Soto Rodríguez Alfredo** no está en condiciones de distinguir las materias relacionadas con el cargo de Juez Civil; aunado a que conforme a información pública que me permito exhibir en impresión como anexo segundo, obtenida de la página electrónica

<https://directorio.tecdmx.org.mx/index.php/inicio/detalles/784>, dicha persona en realidad se especializa en materia Electoral, quien no ejerce funciones en materia Civil, como incluso podrá advertirlo este H. Tribunal de la revisión integral de su expediente, una vez que lo remita el Instituto Electoral de la Ciudad de México y lo tenga a la vista.

- 9) El Instituto Electoral de las Ciudad de México, debió haber hecho constar en el acuerdo impugnado número **IECM/ACU-CG-073/2025**, la **inelegibilidad y/o la no idoneidad y/o el impedimento** de los ciudadanos **Soto Rodríguez Alfredo** y **Escobar Galicia Carlos** para ser Jueces en materia Civil del Poder Judicial de Ciudad de México, por incumplir el requisito **previsto en el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, inciso B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México**, para el efecto de no asignarlos al cargo, no expedirles la constancia de mayoría en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, por estar, **dentro de sus atribuciones, facultades y obligaciones Constitucionales y legales**, que atienden al **orden público y son de observancia obligatoria y general**, de conformidad con la subsecuente exposición de hechos.
- 10) El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es un órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e), de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, quien por mandato Constitucional tiene una facultad reglamentaria de suma trascendencia y significado particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia, según lo establece el artículo 50, numeral 1 y 3 del citado texto **Constitucional local**, al tener exclusivamente a su cargo la organización, **desarrollo y vigilancia** de los procesos electorales para las elecciones de personas Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México función que debe ejercerse acatando los principios rectores de **certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad**.

- 11) En términos del transitorio cuarto del Decreto de 23 de diciembre de 2024, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene a su cargo **emitir las determinaciones, acuerdos y resoluciones, así como la normativa necesaria, en el ámbito de sus atribuciones, para llevar a cabo el Proceso Local Extraordinario 2025.**
- 12) Para el caso de órganos constitucionales autónomos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que no existe razón constitucional para afirmar que, ante la ausencia de una ley, no sea dable que emitan una regulación autónoma de carácter general, siempre y cuando sea *exclusivamente para el cumplimiento de su función reguladora en el sector de su competencia*, dada su naturaleza jurídica, tendiente a salvaguardar el equilibrio constitucional basada en los controles de poder, **haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado** (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en el caso concreto la actividad llevada a cabo por los comités de evaluación que postularon a los ciudadanos **Soto Rodríguez Alfredo y Escobar Galicia Carlos**. En términos de las jurisprudencias de observancia obligatoria de rubros: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS." Y "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS."
- 13) En congruencia el Instituto Electoral de la Ciudad de México está facultado para implementar directrices con el propósito de hacer efectivos los principios constitucionales mediante el establecimiento de criterios interpretativos que potencialicen derechos fundamentales, a efecto de que estos se proyecten como auténticos mandatos de optimización y se cumpla con su función Constitucional de salvaguardar los derechos político electores en condiciones de igualdad, específicamente, los del suscrito candidato **PEDRO IVÁN NEYRA BERNAL**, a ser votado, en el Distrito Judicial Electoral 04 (Venustiano Carranza-Iztacalco), en el Proceso electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, y los que derivan de este derecho humano atento al principio de **indivisibilidad de los**

derechos humanos, a ser considerado el candidato con mayor votación susceptible de asignación de cargo, se me entregue la constancia de mayoría respectiva y se me asigne en el cargo de Juez en materia Civil de la Ciudad de México.

14) Esta facultad Constitucional del Instituto Electoral de la Ciudad de México de hacer cumplir normas constitucionales y principios rectores en materia electoral y, por otra parte, ante la necesidad de que exista una disposición que regule una situación de hecho, es resultado de la eficacia directa del parámetro de regularidad constitucional y convencional, el cual es conforme con lo mandado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de nuestra Constitución local; en congruencia con ello dicho Instituto Electoral tuvo que observar en el presente acuerdo impugnado el cumplimiento en todos los casos, de los requisitos para ser Juzgador, previstos en el artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, inciso B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; especialmente en este asunto, observar y declarar en el citado acuerdo combatido que los ciudadanos **Soto Rodríguez Alfredo y Escobar Galicia Carlos**; incumplieron con el requisito previsto, en la fracción II, del citado artículo 97 de la Constitución Federal, por ende, resultan **inelegibles y/o no idóneos y/o impedidos** para ser Jueces en materia Civil del Poder Judicial de Ciudad de México.

15) Dicho mandato constitucional le confiere al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la facultad expresa para emitir los acuerdos necesarios para la organización, **desarrollo y vigilancia** de los procesos electorales para las elecciones de personas Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, considerando que el artículo 103, fracción II Bis, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México dispone que el juicio electoral podrá ser promovido, por las y los candidatos a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, **en contra de las determinaciones de las autoridades electorales (en este caso el Instituto Electoral de la Ciudad de México) que**

violen normas Constitucionales o legales, en los términos señalados por esta Ley.

16) Cabe aclarar que este precepto legal no distingue, de ahí que en donde la ley no lo hace no cabe realizar distinción alguna, por ende, queda claro que es deber a cargo del citado Instituto Electoral de la Ciudad de México, declarar en el acuerdo impugnado que los ciudadanos **Soto Rodríguez Alfredo y Escobar Galicia Carlos**; incumplieron con el requisito previsto, en la fracción II, del citado artículo 97 de la Constitución Federal, por ende, resultan **inelegibles y/o no idóneos y/o impedidos** para ser Jueces en materia Civil del Poder Judicial de Ciudad de México; mientras que el Suscrito **PEDRO IVÁN NEYRA BERNAL**, me encuentro en las hipótesis del artículo 35, apartado B), numeral 10) de la Constitución Política de la Ciudad de México, considerando que conforme al cómputo final de las votaciones, en las elecciones de entre otros, Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 **en orden de prelación soy el candidato que obtuvo mayor votación, susceptible de asignación de cargo a Juez en materia Civil de la Ciudad de México, se me entregue la constancia de mayoría, la declaratoria de validez de la elección y se me asigne al cargo de Juez Civil de la Ciudad de México, al reunir todos los requisitos Constitucionales y Legales, especialmente el señalado en la prestación B) que antecede.**

17) En estos términos, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al emitir el acuerdo impugnado, no llevó a cabo una interpretación analógica o extensiva basada en las fuentes normativas antes señaladas, conforme a sus facultades y deberes Constitucionales y Legales, al dejar de declarar que los ciudadanos **Soto Rodríguez Alfredo y Escobar Galicia Carlos**; incumplieron con el requisito previsto, en el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, inciso B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, consecuentemente, resultan **inelegibles y/o no idóneos y/o**

impedidos para ser Jueces en materia Civil del Poder Judicial de Ciudad de México.

- 18) Es así que, en el acuerdo impugnado, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, no hizo valer los mecanismos correspondientes para verificar que los ciudadanos **Soto Rodríguez Alfredo y Escobar Galicia Carlos** incumplieron el **requisito constitucional** del artículo 97, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, inciso B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para acceder a un cargo de elección popular como lo es la de las personas juzgadoras, toda vez que el citado Consejo **sí puede verificar la ausencia de impedimentos y el cumplimiento de requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas candidatas para acceder al cargo de Juez Civil de la Ciudad de México**, ya que, además de lo expuesto en líneas anteriores, una vez más, existe el artículo 7, letra F, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que estipula que **toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley**; en relación con el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México que señala que **son requisitos para ocupar un cargo de elección popular**, los descritos en el propio precepto, además de los señalados por la **Constitución Federal**, la Ley General y la **Constitución Local**.
- 19) El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, **sí puede verificar la ausencia de impedimentos y el cumplimiento de requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas candidatas para acceder al cargo de Juez Civil de la Ciudad de México, al momento de la asignación de cargos**, dado que, no se desplaza su competencia por el hecho de que en la fase previa se hubiera realizado por los comités de evaluación, dado que, responden a la finalidad constitucional relevante de que las personas que

asuman un cargo de elección popular de naturaleza judicial se ajusten a los requisitos Constitucionales; pensar lo contrario sería llegar al absurdo de autorizar al Instituto Electoral como órgano autónomo abstenerse de limitar el poder de los tres órdenes de gobierno, alegando definitividad en los actos llevados a cabo por los comités de evaluación, con consecuencias sumamente graves para el orden público, la paz y estabilidad social y la buena, eficaz y eficiente impartición de justicia, a tal grado de, so pretexto de un supuesto impedimento para revisar el cumplimiento de requisitos para ser Juzgador, llegar al extremo, a manera de ejemplo, de autorizar llegar al cargo de Juez a un candidato con carrera trunca de Licenciado en Derecho, una notable falta dedicación en las materias relacionadas con el cargo para el que se postula, con un comportamiento poco ético y responsable, que como tal deja serias dudas de que en una cuestión tan sencilla, su actuación como Juzgador vaya a ser diferente.

20) **Esta verificación de cumplimiento de requisitos Constitucionales para ejercer un cargo público como el de Juez Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, es esencial en una democracia, ya que sirve de base para la legitimación del poder público.**

21) Así, los requisitos de elegibilidad e idoneidad, y a ausencia de impedimentos, están relacionados con la posibilidad real y jurídica de que la ciudadanía, en ejercicio del derecho a ser votada, esté en aptitud de asumir un cargo de elección popular, **al satisfacer las cuestiones previstas al efecto como exigencias inherentes a su persona y la naturaleza del cargo que se va a ejercer dado que un Juez debe contar con una serie de garantías como lo es en el caso, la especialización en la materia civil, que haga posible la independencia judicial, así como un ejercicio autónomo con relación a la persona, es decir, deben de reunir los requisitos indispensables para participar en la contienda electoral con alguna candidatura y, en su oportunidad, para ser considerados aptos desempeñar el cargo,** por lo que quienes no cumplen dichos requisitos como lo son **Soto Rodríguez Alfredo** y

Escobar Galicia Carlos, afectan directamente los derechos de las personas en el ejercicio a votar e incidió negativamente en la más amplia y libre expresión de la voluntad del electorado, lo cual supone una consecuencia grave para la democracia. Dicha afectación a los electores deviene del incumplimiento del Estado. Específicamente del Instituto Electoral de la Ciudad de México de su obligación general de garantizar el derecho de votar, consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que dichos ciudadanos no son aptos para ejercer el cargo tan importante para la conservación de la paz, orden, e interés social a que da lugar la resolución de los conflictos que llegan a los tribunales.

- 22) Por tal motivo, los requisitos de **elegibilidad y/o idoneidad y/o ausencia de impedimentos** para ser Jueces en materia Civil del Poder Judicial de Ciudad de México, tienen como elementos intrínsecos la **objetividad y certeza, mediante la previsión de éstos en la norma constitucional y en la legislación de la materia, porque implican restricciones a un derecho fundamental, por lo cual están sujetos a comprobación ante las autoridades electorales competentes quienes verifican su cumplimiento.**
- 23) En consecuencia, la comprobación de requisitos Constitucionales **elegibilidad y/o idoneidad y/o ausencia de impedimentos**, tiene como objetivo garantizar que la participación ciudadana en los comicios **elija a personas que posean todas las cualidades requeridas por la normatividad.**
- 24) Como quedó evidenciado en líneas anteriores, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, sí puede llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos Constitucionales de **elegibilidad y/o idoneidad y/o ausencia de impedimentos**, como lo es en el presente caso, lo previsto por el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, inciso B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, al momento de la asignación de cargos, dado que, ese proceder, no desplaza el ejercicio de la competencia constitucional de otras

autoridades, debido a que, en un ejercicio de colaboración de funciones, responden a la finalidad constitucional relevante de que las personas que asuman un cargo de elección popular de naturaleza judicial se ajusten a los requisitos Constitucionales de **elegibilidad y/o idoneidad y/o ausencia de impedimentos**. Esta postura tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de observancia obligatoria, de rubro: "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN."; así como la tesis de jurisprudencia, de rubro: "ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS."

- 25) Dichos criterios deben estimarse aplicables **en el proceso de elección de personas juzgadoras**, porque si bien es cierto que, no todas las consideraciones aplicables a procesos electorales ordinarios resulten plenamente trasladables a las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, también lo es que, en el presente caso, **toda persona que pretenda ocupar un cargo en el Poder Judicial de la Ciudad de México debe cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos de elegibilidad y/o idoneidad y/o ausencia de impedimentos**, lo que implica que se deba verificar tales requisitos como lo es el previsto por el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, inciso B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- 26) Lo cual debe asumirse así por este órgano colegiado, porque la verificación de los requisitos **constitucionalmente exigidos de elegibilidad y/o idoneidad y/o ausencia de impedimentos, no pueden valorarse en términos absolutos** a partir de la revisión que hubiere llevado a cabo una autoridad o instancia previa, dado que, desde un enfoque de colaboración de poderes, su estudio responde a la **finalidad constitucional relevante de que**

las personas que asuman un cargo de elección popular de naturaleza judicial se ajusten a los mismos.

27) En conclusión, la verificación de los requisitos **constitucionalmente exigidos de elegibilidad y/o idoneidad y/o ausencia de impedimentos**, es complementaria y atiende a finalidades coexistentes, por lo que, resulta válida constitucionalmente en dos momentos:

- **En la etapa de postulación**, a través de los comités de evaluación.
- **En la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez**, a través de las autoridades administrativas electorales.

28) En la **etapa de postulación** responde a la condición jurídica necesaria para adquirir la candidatura al cargo de elección judicial.

29) Mientras que, en la **etapa de asignación y/o calificación**, la verificación de los requisitos **constitucionalmente exigidos de elegibilidad y/o idoneidad y/o ausencia de impedimentos son precondition para obtener la constancia de mayoría y asumir el cargo público**, considerando que la elección judicial se compone de las siguientes etapas: preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas, jornada electoral, cómputos y sumatoria, **asignación de cargos y la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.**

30) Lo anterior implica que, para el caso de la elección judicial, la verificación de los requisitos de elegibilidad por parte de los comités de evaluación genera en la esfera de las candidaturas una presunción de validez, en cuanto al cumplimiento de los requisitos constitucionalmente exigidos para ocupar un cargo de elección popular; sin embargo, ello no debe ser interpretado como una prohibición para que se pueda llevar a cabo una posterior valoración.

31) Esto implica que la carga de la prueba **recae en la autoridad electoral o, en su caso, quien la haga valer**, esto último, lo cual asume el suscrito candidato

PEDRO IVÁN NEYRA BERNAL, como se demostrará y este H, Tribunal lo podrá constatar de manera fehaciente una vez que tenga a la vista los expedientes de los candidatos **SOTO RODRÍGUEZ ALFREDO** y **ESCOBAR GALICIA CARLOS**, formados en el marco del Proceso electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México.

- 32) Y por lo que respecta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, **se evidencia su omisión e incumplimiento de la facultad de corroborar previo a la entrega de constancias de mayoría, asignación de cargos y declaración de validez de la elección, de verificar los requisitos constitucionalmente exigidos de elegibilidad y/o idoneidad y/o ausencia de impedimentos**, para a sumir el cargo de juzgadores, no solamente porque se ha expuesto ese deber constitucional en líneas anteriores, sino porque, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal 2024-2025, el Instituto Nacional Electoral sí asumió su obligación constitucional, **de verificar una vez más, y con independencia de la verificación realizada por los respectivos comités de evaluación**, los requisitos antes mencionados, tal y como se puede advertir de la versión estenográfica de la reanudación de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de 18 de junio de 2025, visible en la página electrónica <https://centralelectoral.ine.mx/2025/06/18/version-estenografica-de-la-reanudacion-de-la-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-del-ine-18-de-junio-de-2025/>: que en su parte conducente y en lo que respecta al presente acto impugnado, se desarrolló en los siguientes términos:

Versión estenográfica de la reanudación de la Sesión Extraordinaria del Consejo General dl INE, 18 de junio de 2025

PUBLICADO EL: 18 DE JUNIO DE 2025

CATEGORÍA:

(...)

Secretaria Ejecutiva del INE, Claudia Arlett Espino: Como lo instruye.

El siguiente apartado corresponde al 2.9, y es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la Elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

(...)

Consejera del INE, Carla Astrid Humphrey Jordan: Gracias, Presidenta. Colegas.

Bueno, en este Proyecto de Acuerdo analizamos la revisión de los requisitos constitucionales de legibilidad de 8 de 8 más estos supuestos del artículo 38 constitucional y la asignación paritaria de cargos.

En este sentido, en primer lugar, pues querías me quería señalar pues las deficiencias que ocurrieron respecto a cuando recibimos la documentación por parte del Senado, expedientes incompletos los cuales hasta hoy seguimos sin contar con información completa; ahora el INE tiene de manera acorde con una jurisprudencia de la Sala Superior, determinar si las y los candidatos ganadores cumplen con todos los requisitos de elegibilidad.

El Acuerdo nos hace alusión de estos temas de los cuales quiero señalar primero un cúmulo de deficiencias en que incurrió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos que ameritan una seria revisión y toma de medidas por parte pues de este Consejo General, éstas van desde que hoy todavía no tenemos cuatro expedientes de personas ganadoras, se nos propone declarar el triunfo condicionado de algunas personas a reserva de que entreguen las constancias y exhiban la documentación; a mí me parece inadmisibles una determinación jurídica, las personas

cumplen o no requisitos y, por tanto, se les otorgan o no las constancias de mayoría.

¿Qué pasa si a la postre no presentan estos documentos y no acreditan que cumplen con los requisitos constitucionales?

Así mismo, tuvimos una mala integración de expedientes, unos que no correspondían a personas que estaban señaladas, algunos dictámenes incompletos hasta el día de ayer, información pendiente de enviar o subir o se pasaron como válidos documentos que eran ilegibles.

Algo que en definitiva no puedo acompañar, es la propuesta que se nos hace de modificar el requisito de tener 8 en la licenciatura, sí, es un requisito establecido en la Constitución, me parece absurdo que sea la Constitución, pero así está establecido y es vigente.

Y, por tanto, a mí, yo no puedo acompañar tres casos: Joel Isaac Rangel Agüeros, Eduardo Torres Carrillo y Guadalupe López Arvizu que no cuentan con esta calificación.

Así mismo quiero precisar que para mí se tenía que acreditar el requisito de tener cuando menos nueve de promedio en las materias respectivas, en el caso no se acreditan 34 casos, ya los mandé a la Secretaría Ejecutiva y no acompaño, por supuesto, el otorgamiento de esas constancias de mayoría.

(...)

Consejero del INE, Uuc-kib Espadas Ancona: *Gracias, Presidenta.*

A ver, en primera instancia a mí me parece que el criterio de votación... Perdón, de promedio, es un criterio del que no podemos prescindir, es un criterio legal.

En el caso particular de las magistraturas esto afecta a Tomás Enrique Sánchez Silva en el Circuito Primero, Distrito V, que tiene un promedio de 7.9.

Lo que no puedo dejar de notar el argumento que trae el proyecto de acuerdo y me parece justamente que es el tipo de argumentos que debemos evitar.

El certificado expedido por la universidad se advierte que la persona obtuvo un promedio de 79.2, lo cual, con base en criterios establecidos por diversas instituciones educativas y administrativas de México, una calificación de 79.2 debe considerarse equivalente a 8.0, ya que responde a criterios aritméticos ampliamente aceptados.

Me parece de una enorme soltura para inventar hechos inexistentes. No son criterios de las universidades y muchísimo menos son criterios aritméticos ampliamente aceptados; 3.14159 etcétera, Pi, es eso, no hay un criterio aritmético que diga "lo reducimos a 3".

La negociación con el profe al final del semestre, "profe, saqué 59, súbame a 60"; está bien, el profe tiene esas facultades, puede considerar valorando la trayectoria de su alumno que se merece el 6, en lugar de reprobado con 59, pero 8 es 8 y 7.92 como 7.999 están por debajo de 8 y no se puede redondear, exactamente igual que no se pueden redondear las mayorías calificadas en las Cámaras, ni en la de Diputados ni en la de Senadores ni en las locales, o sea, no estamos en una negociación de calificaciones, no estamos en un acuerdo convencional, los números son lo que son. Y si la ley pone un límite, límite es ése.

En consecuencia, no puedo apoyar esta asignación y desde luego solicitaría que se evitaran hacer afirmaciones de tal alcance con tal soltura en documentos del Instituto Nacional Electoral.

(...)

Consejera del INE, Rita Bell López Vences: *Muchas gracias, Presidenta,*

Muy buenas tardes a todas y todos.

(...)

Igualmente, del asunto del promedio, bueno, es que ya me ganaron todos los temas, pero sí, el asunto del promedio también es terrible, yo también mandé por allá la observación de tampoco acompañar este caso.

(...)

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *Muchas gracias a usted, Consejera Norma Irene De la Cruz.*

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

Consejera Carla Humphrey.

Consejera del INE, Carla Astrid Humphrey Jordan: *Gracias.*

Solamente para aclarar que, bueno, ya expresé cuáles casos voy a votar en contra, particularmente el punto trigésimo séptimo, que tiene que ver con esta declaración del redondeo hacia arriba para tener ochos o falta de documentación y no pudimos acreditar que cumplieran con estos requisitos constitucionales y que se dice tal cual “en el caso de que las personas candidatas incumplan con el requerimiento, la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe al Consejo para los efectos conducentes”. A mí no me parece, yo no puedo admitir este tema.

Y en el cuadragésimo se señala: “se instruye a la Secretaría Ejecutiva a dar vista a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación con la totalidad de expedientes”; me parece que aquí lo correcto es “enviar a la Sala Superior”, porque, pues ellos resolverán lo conducente.

Y solamente, bueno, creo que hay varios casos aquí importantes, por lo que pediré votar en contra de todos estos casos en los que no tenemos la información en la que podamos constatar que cumplen con los requisitos constitucionales o bien que estamos haciendo este redondeo al alza, particularmente en el anexo 3, por lo que también pediría la votación en particular de este anexo.

Gracias.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: Gracias.

¿Alguien más?

Muy bien.

¿En tercera ronda?

En tercera ronda, Consejera Zavala.

Consejera del INE, Beatriz Claudia Zavala Pérez: Muchas gracias, Presidenta.

(...)

Entonces, sí creo que es importante que se vote por separado, yo tampoco considero correcto, si no se cumple el requisito no se cumple en el promedio también este tema que plantee, pero que puedan ser por separados en criterios porque son varios los casos que podemos encontrar.

Gracias.

(RECESO)

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: ...le pido verifique la existencia del quorum para reanudar esta sesión.

Secretaria Ejecutiva del INE, Claudia Arlett Espino: Como indica, Presidenta.

Le informo que se encuentran dos integrantes de este órgano colegiado de manera virtual y el resto presencial, lo cual podemos continuar con la sesión.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: Gracias.

Una pregunta, Secretaria, ¿ha sido distribuida la guía de votación a todas las consejerías?

Secretaría Ejecutiva del INE, Claudia Arlett Espino: *Así es.*

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *Perfecto.*

Entonces, procedemos con la votación del punto 2.9.

Secretaría Ejecutiva del INE, Claudia Arlett Espino: *Como lo indica, Presidenta.*

Si me permite, para mayor claridad, la votación en lo general, primero se sometería a su consideración en lo general el proyecto de acuerdo identificado como 2.9, excluyendo de esta votación lo siguiente;

Lo concerniente a la instrumentación del procedimiento de elegibilidad e idoneidad de las candidaturas en esta etapa del proceso electoral conforme lo ha planteado la Consejera Electoral Dania Ravel.

Asimismo, no sería parte de la votación en lo general lo concerniente a las candidaturas referidas por la Consejera Electoral Carla Humphrey ubicadas en los siguientes supuestos: por no cumplir con el promedio de 8 en la licenciatura, por no cumplir con promedio de nueve en las materias de las que se pretende la especialización y por estar considerados en la aplicación de la medida 8 de 8 contra la violencia a las siguientes personas candidatas: Jaime Vladimir Ángel Cisneros De la Cruz del Cuarto Circuito Judicial correspondiente a la entidad de Nuevo León en materia administrativa; Genaro Antonio Valerio Pinillo del Quinto Circuito en materia Civil y del trabajo en Sonora.

(...)

Consejera del INE, Carla Astrid Humphrey Jordan: *Solamente para aclarar, estamos votando el contenido del anexo 3, en lo que tiene que ver con las personas que no reunieron el 8 o el 9 exigido por la Constitución; es en concordancia, digamos, también al trigésimo séptimo.*

Entonces sólo para que quede claro, el tema de la modificación de la palabra, pues ya la dimos como por bueno, digamos, ésa no la estamos votando, es ya lo referente al anexo 3 y específicamente a las candidaturas que no reunieron el 8 o el 9 solicitado por la Constitución.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *Entonces ahí concluye la votación, aquí concluye ¿no? La votación. ¿Ya no tenemos otro pendiente?*

Consejero del INE, José Martín Fernando Faz Mora: *Lo que pasa es que cuando cantó la votación dijo “cuadragésimo” y ese es, entiendo yo, que es el siguiente, ¿no?*

Consejera del INE, Norma Irene De la Cruz Magaña: *Sí, yo voté por el cuadragésimo.*

Consejero del INE, José Martín Fernando Faz Mora: *Y no es ése, sino es el otro.*

Consejera del INE, Carla Astrid Humphrey Jordan: *Es de aprobarse como viene en el proyecto el contenido del anexo 3 del proyecto sólo por cuanto hace a la ponderación de los promedios menores a 8 y 9 según sea el caso.*

Eso mi propuesta es que eso es lo que se debe eliminar de ahí, porque es lo que estamos aprobando hacer esa ponderación y subir esos promedios.

Consejero del INE, Uuc-kib Espadas Ancona: *(Intervención Fuera de Micrófono) ... Ponderación.*

Consejera del INE, Carla Astrid Humphrey Jordan: *No, es un redondeo.*

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *Con eso sí concluimos la votación ya, ¿no?*

Consejera del INE, Rita Bell López Vences: *Gracias, Presidenta.*

Sí, de lo que acabamos de aprobar y las personas que no tenían el promedio si resultaron ganadoras, ¿ahí qué va a suceder con el vacío que se generaría?

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *Justo al terminar esta votación lo que tenemos que establecer es que una vez que estos vacíos quedan disponibles, pues el área deberá de hacer una revisión de quién sigue en el orden de votación más alta, para poder hacer a su vez la revisión de su expediente y ponerlo a consideración de este Consejo antes de pasar al siguiente punto, porque tendríamos que votar esas propuestas para poder ya pasar a la validez de la elección.*

Y hace un momento con algunos tuve la oportunidad de platicar que una vez que tuviera efecto esta votación, tendríamos que declarar un receso justo para hacer esa revisión de expedientes y una nueva propuesta a este Consejo General.

Y, por lo tanto, estima la Secretaría Ejecutiva y las áreas correspondientes que, son las 04:42, tres horas, yo creo que a las 08:30 de la noche ya pudiéramos estar reanudando, declarando en este momento un receso. Salvo que en este momento porque veo en las caras, decidan mis colegas que es no hoy, sino hasta mañana.

Pero la Secretaría Ejecutiva, 08:30 de la noche ya estaría poniendo sobre la mesa las nuevas propuestas para continuar con esta Sesión de Consejo.

Así que pregunto si estamos de acuerdo que sea hoy a las 08:30, de lo contrario, mañana a las 10:00 de la mañana como estaba prevista otra sesión que tendremos que mandar a otro momento.

¿Sí? 08:30 de la noche.

A las 08:30 de la noche nos estamos viendo de nueva cuenta aquí.

Gracias.

(RECESO)

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: Iniciamos nuestra sesión convocada para el día de hoy, por lo que le pido, Secretaria, la verificación del quorum para continuar.

Secretaria Ejecutiva del INE, Claudia Arlett Espino: Como indica, Consejera Presidenta.

Se encuentran tres consejeras y consejeros de manera virtual y el resto de manera presencial, estando la totalidad de sus integrantes, por lo cual podemos continuar con la sesión.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: Gracias.

En el proceso de votación en el que nos encontramos, aprobamos unos criterios en donde todo aquel candidato que resultara favorecido por la votación mayoritaria tendría que acreditar el ocho o más de promedio en la carrera y/o el nueve en la especialidad o materias afines.

Lo que acaba de hacer el área jurídica con las áreas que han estado apoyando en esto es revisar la metodología que se implementó la cual fue comentada y compartida desde el día de ayer en la reunión de trabajo con todas las asesorías de cada una de las oficinas nuestras.

Al revisar y comprobar la existencia de este promedio, da cuenta el área de que tenemos solamente un caso en magistraturas que no, al revisar, no alcanza el promedio de ocho en adelante. Los otros casos que nos aparecieron fueron en los jueces, tres casos, y eso sería lo que estuviera poniéndose a disposición el día de hoy en este momento.

El caso que no alcanza en los magistrados el promedio de 8 corresponde al circuito 12, distrito 02, materia Civil, Eden Wynter Meillón Walter; es un hombre, el promedio no lo alcanza con el cotejo realizado ahorita en donde ya no se le da la posibilidad de 7.9 llegar a 8.

En este caso, pongo a su consideración que al ser el único candidato existente para esa posición ésta quedaría, se declararía vacante.

Se comprobaron las listas una a una de todas las menciones que se hicieron aquí en la sesión y alcanzan el 8 de promedio.

Consejera Claudia Zavala.

Consejera del INE, Beatriz Claudia Zavala Pérez: *Muchas gracias, Presidenta.*

Efectivamente, yo tengo identificado ese caso, pero también tengo identificados dos casos que me gustaría nada más revisar con el área, Circuito 1, Distrito 05, Administrativa, Sánchez Silva Tomás Enrique; Circuito 12, Distrito 02, Penal, Fernández Abundis Arturo Manuel.

Me gustaría que los pudiéramos revisar.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *En este momento, sí.*

Han sido tomados los nombres a las áreas que están apoyando para verificar el promedio.

También debo decirles que el promedio ha sido una complicación porque tenemos diferentes estructuras en las tiras académicas, en las tiras de materia, hay universidades públicas, universidades privadas, escuelas de derecho privadas y cada una maneja un kárdex, por llamarle diferente, una estructura curricular distinta. Hay algunos certificados que vienen ya con el promedio, hay otros que no cuentan con el promedio.

Para eso, el área jurídica desarrolló una metodología en donde se capturó materia por materia de cada uno de los candidatos ganadores para poder verificar el 8 de promedio. Eso ha complicado, ahorita se revisa, consejera, pero comparto con ustedes esta metodología que también fue compartida, por cierto, el día de ayer con todos los asesores y asesoras de las diferentes consejerías.

Tenemos el otro caso, el de la disciplina, la especialidad, en donde nos dice que deben de contar con un promedio mínimo de 9 y en la materia en la que van o materias afines. Eso también constituyó una dificultad porque los nombres de las materias no están

homologados en todas las universidades públicas o privadas que ofrecen esta carrera o alguna maestría, de tal manera que había que hacer una consideración de lo que a fin significaba, dependiendo de la materia.

Y así es que en encontraron materias que se podían relacionar para poder sacar el promedio. Eso fue lo que sucedió.

Arturo Castillo, consejero.

Consejero del INE, Arturo Castillo Loza: Sí, Presidenta.

No, levanté la mano justo para mencionar los nombres que también ya mencionó la Consejera Zavala, que yo también tengo registrados como que no alcanzan la calificación mínima de 8.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: Que son coincidentes los dos nombres.

¿Alguien más tiene nombres para verificar?

Consejero del INE, Arturo Castillo Loza: Estamos sólo viendo magistraturas, ¿es cierto?

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: Estamos en magistraturas.

Consejero del INE, Arturo Castillo Loza: O.K., sí, es correcto, Nada más.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: Tenemos el resultado.

Efectivamente, Sánchez Silva Tomás Enrique, 7.9; Fernández Abundis Arturo Manuel, son los dos que mencionó, ¿verdad, consejera?

Mencionó dos, ¿verdad?

Consejera del INE, Beatriz Claudia Zavala Pérez: Sí.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: Sí.

Estamos hablando de Sánchez Silva Tomás Enrique y Fernández Abundis Arturo Manuel.

Consejera del INE, Beatriz Claudia Zavala Pérez: Sí.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: Ambos tienen 7.9.

Consejera del INE, Beatriz Claudia Zavala Pérez: Sí.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: Sí.

Tendríamos que ver quién es, quién tiene la votación mayor junto a ellos, ¿no? En este mismo momento, para ponerlo a consideración de este Consejo.

Muy bien, continuamos.

Nada más les comento lo que ha resultado de esta última revisión.

Efectivamente, Sánchez Silva Tomás Enrique tiene 7.9, por lo que no puede ser tomado para la asignación del cargo.

Enseguida se encuentran Ciprián Hernández Benjamín, confirmado ya su promedio de 8.53.

En el siguiente caso, Fernández Abundis Arturo Manuel tiene 7.9 de promedio, no pasaría; y entraría en su lugar en el supuesto en el que nos encontramos el de mayor votación siguiente, Medina Sarabia Jorge, sin embargo, es un caso de los que no contamos con el expediente y no hay más candidaturas ahí. Por lo tanto, la propuesta sería que quedara vacante en el caso de Fernández Abundis Arturo Manuel.

No hay más candidatos, y el que le sigue no se cuenta con el expediente.

Consejera Carla Humphrey.

Consejera del INE, Carla Astrid Humphrey Jordan: Sí, Presidenta.

Yo creo que hay dos criterios que tenemos que cumplir, el ocho en la licenciatura de Derecho y nueve en las materias o en la especialidad de los tribunales en los que se van a adscribir cada una de estas personas, que son el caso de los 34 nombres que yo envié.

Entonces, creo que pueden cumplir el ocho, sí, pero no el nueve de la materia de la especialidad. Creo que aquí es donde habrá que revisar el criterio, por eso yo la segunda revisión es del 9 en la materia, por ejemplo, Trabajo, Civil, etcétera, Penal. Y es aquí donde no alcanzan este nueve dentro de las materias correspondientes.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *Es de acuerdo a la metodología utilizada que les compartía hace un rato, se hace la sumatoria de todas las materias que tienen que ver con su especialidad y es donde la metodología utilizada en el Grupo de Trabajo y en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos otorga el nueve, ¿no?*

Habría que revisar esos casos, pero pues si esto es así, es la metodología que nosotros no la autorizamos, pero nosotros declaramos en un acuerdo que le instruyamos a la Secretaría Ejecutiva para que realizara estos dictámenes, los dictámenes así vienen y están siendo confirmados.

Consejera del INE, Carla Astrid Humphrey Jordan: *Yo solo pediría tener claridad de estos dos límites, porque me parece que se estaba tomando el ocho en las materias, digamos, de la especialidad y ahí está establecido un nueve, no un ocho.*

Entonces, yo pediría que revisáramos muy claramente porque yo de los casos que tengo no llegan a ese nueve.

Entonces, nada más yo pediría revisarlos para, obviamente, que cumplan los requisitos y también no afectar a ninguna persona, por supuesto.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *Martín Faz.*

Consejero del INE, José Martín Fernando Faz Mora: *¿Y no era eso lo que se iba a hacer en el receso?*

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *Sí, el punto es que la metodología utilizada por la Dirección Ejecutiva confirma que sí acreditan el promedio, lo que está proponiendo la consejera es que revisemos de nuevo el tema de la especialidad, pero la metodología utilizada compartida con las asesorías da el nueve de promedio.*

Si se hizo, consejero.

Está también la Consejera Claudia Zavala, ¿o era la anterior?

Consejera del INE, Beatriz Claudia Zavala Pérez: *No.*

Es que tengo dos dudas en este momento.

Primero, respecto del caso de Fernández Abundis se dice que Medina Sarabia Jorge entraría en su lugar, que no hay expediente, pero la obligación de las autoridades es tener el expediente.

Pregunto si revisamos en las USB que tenemos...

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *¿Pregunto si qué, consejera?*

Consejera del INE, Beatriz Claudia Zavala Pérez: *Si revisamos en las USB que nos mandaron, y si no creo que sí es necesario que se requiera el expediente porque lo debe tener o el Senado o darle la oportunidad a que mañana, a que nos presente el expediente.*

No sé por quién sea, no tengo el dato ahorita, tendría que revisarlo, por quién haya sido propuesto, pero sí necesitamos, creo que no sería una causa suficiente el no tener el expediente porque en todos los demás casos los subsanamos.

Entonces, creo que sí necesitaríamos hacer eso, en este caso.

Segundo, en el proyecto nosotros decimos, la metodología dice: "Para verificar esta información se revisará el kárdex o historial académico oficial de la persona candidata, se verificará que el

mismo estuviese emitido por una institución, que esté reconocida por la autoridad ejecutiva y éste contuviese tanto promedio general como la calificación es individuales de las materias, permitiendo verificar así las de aquellas relacionadas con el cargo a ocupar". Ésa es la metodología que nos marcan aquí.

Sin embargo, creo que existe una duda todavía respecto a qué metodología se aplicó por parte de la Consejera Carla, para hacer este análisis y llegar a la conclusión de que no se llega al promedio de 9 porque ésa es la especialidad.

Entiendo que nosotros fuimos viendo por Penal, Administrativo, Laboral y esas materias se sumaron y se sacó el promedio general para llegar al 9.

Quizá sí valdría la pena que en los 34 casos que ha separado la Consejera Carla, tengamos claridad de qué materia se tomaron en consideración para poder llegar a la determinación que sí se alcanza el 9 y tener una definición muy clara respecto de los puntos planteados por la Consejera Carla.

Gracias, Presidenta.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *Gracias, consejera.*

Claro que sí, hacemos esa revisión puntual y damos puntual respuesta, por lo tanto, a la Consejera Humphrey y a otras que creo que también envió el Consejero Castillo, que según nosotros ya habían sido revisadas de nueva cuenta y validadas en la metodología.

Pero, volvemos a hacer el ejercicio puntualmente y entregamos la valoración de la calificación.

Si así les parece, entonces, declararíamos de nuevo, un receso para volver a revisar esta parte.

Consejera del INE, Carla Astrid Humphrey Jordan: *Solo sugeriría que quizá nos puedan compartir la metodología para tener las mismas bases de qué materia se tomaron en cuenta porque quizá eso sea la diferencia que está haciendo que, con lo que yo*

estoy tomando no da esa calificación y a lo mejor con lo que está haciendo la Dirección Jurídica sí da, quizá si ya compartimos la metodología, pues con eso ya tenemos claridad.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *Aunque ya fue compartida con todas nuestras asesorías.*

Consejera del INE, Carla Astrid Humphrey Jordan: *No nos dieron el documento ni nada con lo que pudiéramos hacer esas coincidencias, digamos.*

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *O.K.*

Consejero Jorge Montaña.

Consejero del INE, Jorge Montaña Ventura: *Gracias, Presidenta.*

Buenas noches.

Bueno, hay la propuesta de un receso. Yo sí me sumaría a ello, creo que varios de nosotros tenemos, se nos está circulando un nivel de proyecto, todavía, de un... creo que escuché de la Sala Superior, precisamente, y donde hace referencia exactamente, es un JDC-18/2025.

Y ahí sí, la propuesta que trae en la sentencia es que refiere que el promedio general sí se pueda acreditar con los posgrados y no es válida la evaluación del promedio 9.0 en la fase dos del perfil judicial, esto sería en el párrafo 180 de esto que está circulando.

De ser cierto esto así, entonces creo que sí sería prudente el considerar un receso para tener concordancia y congruencia con lo que podría, de ser esto un proyecto, ya considerarse en sesión ya una sentencia.

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: *Muy bien.*

Consejero del INE, Jorge Montaña Ventura: *Gracias.*

Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala: Gracias por la aportación, consejero.

Pues tenemos dos alternativas: seguimos mañana a las 10 de la mañana, como estaba prevista la sesión de Consejo General o ponemos sesión durante la tarde.

Es mañana a las 10 de la mañana, O.K. ¿Sí?

Estamos coincidiendo todos.

Muy bien.

Entonces en este momento declaramos de nueva cuenta receso, revisamos para dar puntual respuesta a las observaciones de la Consejera Carla Humphrey y el Consejero Castillo, y continuamos mañana a las 10 de la mañana.

Se levanta la sesión.

(RECESO)."

- 33) **En concordancia con la argumentación, fundamentación, motivación, pruebas, así como la postura asumida por el Instituto Nacional Electoral, quien sí llevó a cabo la verificación del cumplimiento del requisito previsto por el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, inciso B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México,** que en lo conducente señala:

“Artículo 97 (...) Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

*II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente **y de nueve puntos o equivalente en***

las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura...”

34) Se reitera el incumplimiento sobre el particular por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, **a pesar de habérselo hecho saber previo a la emisión del acuerdo impugnado como se desprende del acuse que se acompaña como anexo tercero**, al dejar de lado su obligación constitucional ampliamente desarrollado en el presente, puesto que así lo reconoce en la respuesta que, conforme al derecho de petición del suscrito, emitió en los siguientes términos:



SECRETARÍA EJECUTIVA

IECM/SE/2071/2025

Ciudad de México, 16 de junio de 2025

C. Pedro Iván Neyra Bernal
Candidato a Juez en Materia Civil en
la Ciudad de México
Presente

Me refiero a su escrito presentado el 7 de junio del año en curso, mediante el cual solicita a este Instituto Electoral, se cumpla con la verificación de los requisitos constitucionales y legales para ser juez civil de la Ciudad de México, así como que no se expidan las constancias de mayoría a los candidatos Soto Rodríguez Alfredo y Carlos Escobar Galicia a los cargos de Juez Civil en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, a saber:

(...)

De lo anterior se advierte, que **los Comités de Evaluación contaron con las atribuciones para revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad** establecidos en los artículos 95 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, en consonancia con los artículos 35, Apartados B, numeral 4 y C, numeral 1, inciso b), fracción I de la Constitución Local, que señalan que para ser personas juzgadoras del Poder Judicial local deberá cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal y la normativa de la materia; además prevé que **los poderes públicos establecerán los mecanismos públicos, abiertos, transparentes inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos** en la Constitución Federal y demás normativa.

En ese contexto, **los requisitos de elegibilidad e idoneidad** de las personas candidatas a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México fueron previamente verificados por los Comités de Evaluación, al ser los órganos facultados constitucional y legalmente para tales efectos.

35) Por lo que, contrario a lo sostenido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la respuesta a mi petición, antes citada, los requisitos **constitucionalmente exigidos de elegibilidad y/o idoneidad y/o ausencia de impedimentos**, para asumir el cargo de juzgadores, **estaban vigentes previo al inicio del proceso electoral extraordinario, de ahí que dicho instituto puede revisarlos al momento de declarar la validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría a la candidatura que hubiera obtenido el triunfo y la asignación de cargo, en donde tuvo que determinarse la inelegibilidad, no idoneidad e impedimento para ejercer el cargo de Juez Civil de la Ciudad de México, de los ciudadanos Soto Rodríguez Alfredo y Escobar Galicia Carlos lo que trae aparejado la negativa de entrega de la constancia de mayoría;** considerando que conforme al cómputo final de las votaciones, en las elecciones de entre otros, Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, en relación con el artículo 35, apartado B), numeral 10) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en orden de prelación, el suscrito NEYRA BERNAL PEDRO IVÁN, soy el candidato que obtuvo mayor votación, para ocupar el Cargo de Juez en materia Civil de la Ciudad de México.

CAPÍTULO ESPECIAL

En atención a las manifestaciones realizadas por el ciudadano Soto Rodríguez Alfredo, en su curriculum vitae visible en la plataforma "Conóceles", habilitada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la información de su expediente formado en el contexto del Proceso electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, y la que se obtiene del vínculo electrónico <https://directoriotecdmx.org.mx/index.php/inicio/detalles/784>, se desprende que

labora actualmente en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México adscrito a la ponencia del Magistrado Armando Ambriz Hernández, con el cargo de Secretario Auxiliar, por tratarse el presente juicio electoral sustanciado ante este H. Tribunal y de violaciones de mis derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y local, en los diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y con la finalidad de que no se sigan violentando mis derechos humanos, solicito amablemente se instrumenten las decisiones correspondientes tendientes a que el turno del presente para que su análisis se realice con diverso Magistrado al antes mencionado, con la única finalidad de obtener una resolución apegada a derecho y estricta observancia a los principio de imparcialidad y legalidad, desde luego, con independencia de que tal circunstancia, a juicio del suscrito, no actualiza específicamente ninguna causal de impedimento que dé lugar a excusa o recusación que le impida al citado Magistrado conocer de este caso.

Por lo antes expuesto, pido a este H. Tribunal Electoral:

PRIMERO. Tenerme presentado en tiempo y forma el presente juicio electoral, y ofreciendo pruebas, con la legitimación y personalidad del suscrito como candidato a Juez Civil de la Ciudad de México, en el Distrito Judicial Electoral 04 (Venustiano Carranza-Iztacalco), en el Proceso electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previos los trámites conforme a derecho y a la Constitución correspondan, se dicte sentencia definitiva en la que se declaren procedentes todas y cada una de mis prestaciones, al encontrarse ajustadas a los requisitos Constitucionales y Legales de **elegibilidad** y/o **idoneidad** y/o **ausencia de impedimentos** para ser Jueces en materia Civil del Poder Judicial de Ciudad de

México, considerando que conforme al cómputo final de las votaciones, en las elecciones de entre otros, Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 en orden de prelación el suscrito NEYRA BERNAL PEDRO IVÁN, soy el candidato que obtuvo mayor votación, para ocupar el Cargo de Juez en materia Civil de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 20 de Junio de 2025.

Ciudadano y/o candidato a Juez Civil de la Ciudad de México, Distrito Judicial Electoral 04 (Venustiano Carranza-Iztacalco), en el Proceso electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: PEDRO IVÁN NEYRA
BERNAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE75/2025

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el contenido del escrito recibido en la Oficialía de Parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México a las veinte horas con cincuenta minutos del veinte de los actuales, consistente en el escrito de presentación del juicio electoral suscrito por **Pedro Iván Neyra Bernal** (*parte actora*) en contra del “**...acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de los cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México...**”, constante en una foja, así como sus anexos, consistentes en: **1)** Escrito inicial de juicio electoral signado por la *parte actora*, constante en cuarenta y dos fojas **2)** Escrito signado por la parte actora, mediante el cual, solicita copias certificadas, constante en una foja; **3)** impresión con información denominada “Tribunal Electoral de la Ciudad de México Directorio.”, constante en una foja; **4)** acuse de recibido de fecha siete de junio del dos mil veinticinco de su escrito de fecha seis de junio de dos mil veinticinco dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, constante de cinco fojas útiles; y **5)** Tres ejemplares adicionales del escrito de presentación del medio de impugnación de mérito.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I, II Bis, 104 y 105 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE75/2025

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE75/2025**.

SEGUNDO.- TÉNGASE a Pedro Iván Neyra Bernal, promoviendo por su propio derecho el juicio electoral de mérito.

TERCERO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

CUARTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

QUINTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

RFG/EAG/SLB/JAML/DLAE/LEVS

HOJA DE FIRMAS